



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión Materia Ley 1561 de 2012- Mínima Cuantía
Demandante: **Rafael Eduardo Builes Rivera** Cesionario de Martha Cecilia Alonso Turjano
Demandado: Abigail Bonilla Paris, Leonor Bonilla Viuda De Caro, Jaime Bonilla, Hernando Ureña Rodriguez, Maria Nancy Salcedo Ospina Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: **2020-00162-00**
Decisión: **Requiere dar impulso so pena de Desistimiento Tácito Art 317 No. 1.**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 25 de febrero hogaño, se allego comunicación de la Dra Lilibeth Castaño, atendiendo requerimiento hecho por el despacho, informando igualmente que el termino concedido en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021 venció en silencio.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 se dispusieron distintas gestiones a cargo de la parte activa a fin de dar impulso al proceso de la referencia entre ellas se dijo:

“Dicho lo anterior se precisará requerir al cesionario y a la Dra Lilibeth Castaño Lombana a fin de que se informe el profesional del derecho que representará los intereses del de RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA o si ejercerá su defensa en causa propia,

De igual forma se evidencia un retardo injustificado en el tramite del presente asunto como quiera que no se han allegado las gestiones desplegadas por la activa para notificar a los demandados conforme lo ordenado en el auto de fecha 20 de agosto hogaño, echándose de menos el cumplimiento de la imposición de la valla de que trata el articulo 14 de la ley 1561 de 2012 para lo cual se requerirá a la parte demandante para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1.”

Mediante constancia secretarial calendada 13 de diciembre de 2021 visible en el archivo electrónico número 46 del expediente electrónico ([46 2020 00162 CONTROL EJECUTORIA](#)) se indicó que dicha providencia cobró ejecutoria el 10 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los días de inhábiles y de vacancia judicial es patente que el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1, no han fenecido, por lo que se impone su control por parte de secretaria, una vez cencido deberán regresar las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

El pasado 22 de febrero la Dra Lilibeth Castaño informo que por subrogación en cabeza del señor de RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA, actual cesionario quien en lo sucesivo actuara en causa propia, su representada señora Martha Cecilia Alonso Turjano, carecería de legitimación en la causa por lo que su gestión concluiría con la aprobación de la secesión de derechos litigiosos que antecede, con ese informe se allego datos de contacto del cesionario.



De conformidad a lo indicado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandándose aun no realiza las gestiones a su cargo seria esta la oportunidad para decretar le desistimiento tácito de que trata el precepto 317 del CGP, sin embargo, dada la calidad del actual demandante en su condición de cesionario en particular lo informado por la profesional del derecho en el sentido que éste ejercerá su gestión en causa propia y no que no se ha acreditado su calidad de abogado, se ordenara por secretaria comunicar por el medio más expedito, la orden de dar impulso al presente proceso respecto de las gestiones a su cargo conforme lo ordenado en el auto admisorio de fecha 20 de agosto de 2021 (ver auto [25 2020-00162 AUTO ADMISORIO DE PERTENENCIA](#)), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral primero del artículo 317 del CGP.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. Por secretaria por secretaria comunicar por el medio más expedito al señor de RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA, actual cesionario, la orden de dar impulso al presente proceso respecto de las gestiones a su cargo ordenadas en el auto admisorio de fecha 20 de agosto de 2021 (ver auto [25 2020-00162 AUTO ADMISORIO DE PERTENENCIA](#)), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral primero del artículo 317 del CGP.

En las comunicaciones que se le envíen al señor RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA se le deberá advertir con claridad las consecuencias de su inactividad, así mismo se le deberá remitir copia del presente auto, el auto admisorio y el de fecha 3 de diciembre de 2021, regresen las diligencias al despacho una vez cumplidas las gestiones a su cargo por el demandante o vencido el termino de treinta días correspondiente.

2. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202000162Pertencia](#)
3. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd58bf9d035914f3954b2e76d0e16f3ce0eefd550b934a18455f1637454a4e**

Documento generado en 28/02/2022 07:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**